

## Alegaciones de ADECASAL (Salamanca)

En primer lugar, desde esta Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación, les queremos agradecer sus contribuciones para la mejora del borrador de reforma de modificación de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio (en adelante, LORSERGO).

Su aportación ha sido profundamente analizada y valorada en el marco del proceso participativo de elaboración del Proyecto de modificación de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio, y deseamos transmitirle las consideraciones siguientes:

Primera.- En respuesta a su alegación primera, referida los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, le señalamos que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la LORSERGO, queda garantizado a los todos los ciudadanos el acceso a los servicios públicos autonómicos. En efecto, el precepto citado, bajo la rúbrica “igualdad de acceso de los ciudadanos a los servicios autonómicos”, así lo señala de manera expresa cuando dice: “La Administración de la Comunidad de Castilla y León atenderá a la realidad territorial, especialmente la rural, en la prestación de sus servicios y en la gestión de sus diferentes políticas públicas, **garantizando la igualdad de los ciudadanos castellano y leoneses en el acceso a la prestación de los servicios públicos**”.

Segunda.- Por lo que respecta a su segunda alegación, referida a la despoblación, les queremos manifestar que esa Ley solo es un instrumento más de una política, que debe ser transversal, para luchar contra la despoblación. Esta norma se limita a regular aspectos relacionados con la ordenación de los servicios a través de las áreas funcionales y las mancomunidades de interés general. Esta norma pretende ser un instrumento más en la lucha contra la despoblación, pero no la única ley que aborde el reto demográfico. Como hemos indicado, la política contra la despoblación debe contener medidas de distinta índole: económicas, fiscales, de empleo, sociales, de desarrollo rural, etc., y por parte de todos los niveles administrativos: desde el europeo hasta el local.

Tercera.- En relación a su tercera alegación, referida a la participación y protagonismo de la Ciudadanía, queremos exponerle que ya en esta fase del procedimiento está participando la ciudadanía a través de alegaciones

como la presentada por ustedes, pero si se refiere a la elaboración de mapas de las áreas funcionales, tal y como se establece en el texto y se ha expresado en sede parlamentaria, éstos serán elaborados de abajo a arriba, es decir, por los protagonistas del territorio, teniendo presente, además, que las Cortes de Castilla y León, a través de una ley los aprobarán.

Cuarta.- En atención a su cuarta alegación, que tiene por objeto el papel de los municipios en la ordenación del territorio, le reiteramos lo que hemos señalado al final de la respuesta a su alegación anterior, esto es, que serán ellos los que conformarán los mapas de las áreas funcionales para la prestación de los servicios autonómicos.

Por otro lado, les recordamos que no se impone en el articulado de la ley ninguna cartera de competencias y funciones a las mancomunidades de interés de general (MIG), así como que éstas y las de régimen ordinario son entes locales de naturaleza asociativa, por lo que el protagonismo de los municipios es total y absoluto.

Por último, y por lo que respecta al fortalecimiento de las Diputaciones provinciales en este modelo, le recuerdo que no hay ningún precepto en la LORSEGO que se refiera a estos entes locales, más allá de darles voz en el proceso de participación y elaboración de los mapas de las áreas funcionales.

### **Trabajando por Gredos (San Juan de Gredos-Ávila)**

En primer lugar, desde esta Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación, les queremos agradecer sus contribuciones para la mejora del borrador de reforma de modificación de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio (en adelante, LORSEGO).

Su aportación ha sido profundamente analizada y valorada en el marco del proceso participativo de elaboración del Proyecto de modificación de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio, y deseamos transmitirle las consideraciones siguientes:

Primera.- Por lo que respecta a su comentario inicial, referido a la escasa información pública de la existencia de plazos para presentar alegaciones a este proyecto, nos cumple manifestarle que es el plazo legamente

establecido en varias disposiciones y, en concreto, en los artículos 16 y 18 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, y el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. No obstante, en aras del procedimiento establecido en este borrador de anteproyecto de ley de modificación de LORSEGO, la participación ciudadana directamente podrá hacerse en el momento de elaboración de los mapas de áreas funcionales, sin perjuicio de que puedan utilizar cualquier otra vía para hacer llegar sus observaciones a este texto.

Segunda.- En relación a su alegación, referida a la afirmación establecida en la exposición de motivos acerca de la despoblación, consideramos que es una opinión de enfocar el problema que tendremos presente.

Tercera.- En cuanto a su alegación segunda, que tiene por objeto el control de las Mancomunidades de Interés General (MIG), le informamos que estas entidades locales, como cualquier otra entidad local, están sujetas a los controles internos de intervención, secretaría y tesorería. Además, a los que ejerce el Consejo de Cuentas de Castilla y León sobre cualquier entidad local. Y, además, la Junta de Castilla y León ejerce una tutela financiera sobre todas las entidades locales y, por ende, también sobre las MIG, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de nuestro Estatuto de Autonomía. El control que ustedes parecen sugerir es un control político, lo que está prohibido por la Constitución en atención a la autonomía local, ya que solo caben los controles jurídicos, pero no los de oportunidad.

Cuarta.- En respuesta a su alegación tercera, que se refiere a la forma de prestación de algunos servicios públicos como el del ejemplo que ustedes ponen, les informamos que dependerá de cada servicio público concreto, pues es muy distinto el sanitario al educativo, el de servicios sociales al de agricultura, etc. Por tanto, en ese momento será cuando se deba analizar las diferentes posibilidades de prestación de servicios públicos de calidad, eficaces y eficientes a los ciudadanos.

Quinta.- Su alegación referida a rebajar la población mínima de 2.000 habitantes de las áreas funcionales rurales será analizada por este centro directivo, sin perjuicio de que su único argumento sea que se trata de “un claro error”, cuando, por cierto, es el establecido en la redacción vigente de la LORSEGO.

Sexta.- Asimismo, mejoraremos la redacción de los criterios, que no requisitos, para la confección de las áreas funciones rurales, por lo que respecta a la existencia de más de un municipio prestador de servicios, ya que la intención de este centro directivo no ha sido limitativa.

Séptima.- En referencia a su alegación de tenerles en cuenta a la hora de confeccionar los mapas de las áreas funcionales, les señalamos que éstos serán elaborados de abajo a arriba, lo que quiere decir que todos aquellos que tengan algo que manifestar respecto del territorio serán convocados para que sean partícipes de la elaboración de dichos mapas.

Octava.- Y, por último, en cuanto a la publicidad debida sobre la propuesta de elaboración del mapa antes de su aprobación definitiva, también les indicamos que uno de los principios de que presiden esta ley es el de participación activa, lo que obliga, de un lado, a tener en cuenta las consideraciones que formulen los afectados y, de otro, que está contemplada en la disposición la participación de los ciudadanos e instituciones en el procedimiento de elaboración de las leyes que aprueben los mapas, tanto directamente como a través de sus asociaciones e instituciones representativas.

### **Alegaciones de la Asociación Arte y Cultura en San Bartolomé de Tormes - San Juan de Gredos - (Ávila)**

En primer lugar, desde esta Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación, les queremos agradecer sus contribuciones para la mejora del borrador de reforma de modificación de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio (en adelante, LORSERGO).

Su aportación ha sido profundamente analizada y valorada en el marco del proceso participativo de elaboración del Proyecto de modificación de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio, y deseamos transmitirle las consideraciones siguientes:

Primera.- Por lo que respecta a su comentario inicial, referido a la escasa información pública de la existencia de plazos para presentar alegaciones a este proyecto, nos cumple manifestarle que es el plazo legamente establecido en varias disposiciones y, en concreto, en los artículos 16 y 18 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana

de Castilla y León, y el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. No obstante, en aras del procedimiento establecido en este borrador de anteproyecto de ley de modificación de LORSEGO, la participación ciudadana directamente podrá hacerse en el momento de elaboración de los mapas de áreas funcionales, sin perjuicio de que puedan utilizar cualquier otra vía para hacer llegar sus observaciones a este texto.

Segunda.- En relación a su alegación, referida a la afirmación establecida en la exposición de motivos acerca de la despoblación, consideramos que es una opinión de enfocar el problema que tendremos presente.

Tercera.- En cuanto a su alegación segunda, que tiene por objeto el control de las Mancomunidades de Interés General (MIG), le informamos que estas entidades locales, como cualquier otra entidad local, están sujetas a los controles internos de intervención, secretaría y tesorería. Además, a los que ejerce el Consejo de Cuentas de Castilla y León sobre cualquier entidad local. Y, además, la Junta de Castilla y León ejerce una tutela financiera sobre todas las entidades locales y, por ende, también sobre las MIG, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de nuestro Estatuto de Autonomía. El control que ustedes parecen sugerir es un control político, lo que está prohibido por la Constitución en atención a la autonomía local, ya que solo caben los controles jurídicos, pero no los de oportunidad.

Cuarta.- En respuesta a su alegación tercera, que se refiere a la forma de prestación de algunos servicios públicos como el del ejemplo que ustedes ponen, les informamos que dependerá de cada servicio público concreto, pues es muy distinto el sanitario al educativo, el de servicios sociales al de agricultura, etc. Por tanto, en ese momento será cuando se deba analizar las diferentes posibilidades de prestación de servicios públicos de calidad, eficaces y eficientes a los ciudadanos.

Quinta.- Su alegación referida a rebajar la población mínima de 2.000 habitantes de las áreas funcionales rurales será analizada por este centro directivo, sin perjuicio de que su único argumento sea que se trata de “un claro error”, cuando, por cierto, es el establecido en la redacción vigente de la LORSEGO.

Sexta.- Asimismo, mejoraremos la redacción de los criterios, que no requisitos, para la confección de las áreas funciones rurales, por lo que

respecta a la existencia de más de un municipio prestador de servicios, ya que la intención de este centro directivo no ha sido limitativa.

Séptima.- En referencia a su alegación de tenerles en cuenta a la hora de confeccionar los mapas de las áreas funcionales, les señalamos que éstos serán elaborados de abajo a arriba, lo que quiere decir que todos aquellos que tengan algo que manifestar respecto del territorio serán convocados para que sean partícipes de la elaboración de dichos mapas.

Octava.- Y, por último, en cuanto a la publicidad debida sobre la propuesta de elaboración del mapa antes de su aprobación definitiva, también les indicamos que uno de los principios de que presiden esta ley es el de participación activa, lo que obliga, de un lado, a tener en cuenta las consideraciones que formulen los afectados y, de otro, que está contemplada en la disposición la participación de los ciudadanos e instituciones en el procedimiento de elaboración de las leyes que aprueben los mapas, tanto directamente como a través de sus asociaciones e instituciones representativas.

### **ASENORG (Asociación de Empresarios de Gredos Norte-Ávila)**

En primer lugar, desde esta Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación, les queremos agradecer sus contribuciones para la mejora del borrador de reforma de modificación de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio (en adelante, LORSERGO).

Su aportación ha sido profundamente analizada y valorada en el marco del proceso participativo de elaboración del Proyecto de modificación de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio, y deseamos transmitirle las consideraciones siguientes:

Primera.- Por lo que respecta a su comentario inicial, referido a la escasa información pública de la existencia de plazos para presentar alegaciones a este proyecto, nos cumple manifestarle que es el plazo legamente establecido en varias disposiciones y, en concreto, en los artículos 16 y 18 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, y el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. No obstante, en aras del procedimiento establecido en este borrador de

anteproyecto de ley de modificación de LORSEGO, la participación ciudadana directamente podrá hacerse en el momento de elaboración de los mapas de áreas funcionales, sin perjuicio de que puedan utilizar cualquier otra vía para hacer llegar sus observaciones a este texto.

Segunda.- En relación a su alegación, referida a la afirmación establecida en la exposición de motivos acerca de la despoblación, consideramos que es una opinión de enfocar el problema que tendremos presente.

Tercera.- En cuanto a su alegación segunda, que tiene por objeto el control de las Mancomunidades de Interés General (MIG), le informamos que estas entidades locales, como cualquier otra entidad local, están sujetas a los controles internos de intervención, secretaría y tesorería. Además, a los que ejerce el Consejo de Cuentas de Castilla y León sobre cualquier entidad local. Y, además, la Junta de Castilla y León ejerce una tutela financiera sobre todas las entidades locales y, por ende, también sobre las MIG, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de nuestro Estatuto de Autonomía. El control que ustedes parecen sugerir es un control político, lo que está prohibido por la Constitución en atención a la autonomía local, ya que solo caben los controles jurídicos, pero no los de oportunidad.

Cuarta.- En respuesta a su alegación tercera, que se refiere a la forma de prestación de algunos servicios públicos como el del ejemplo que ustedes ponen, les informamos que dependerá de cada servicio público concreto, pues es muy distinto el sanitario al educativo, el de servicios sociales al de agricultura, etc. Por tanto, en ese momento será cuando se deba analizar las diferentes posibilidades de prestación de servicios públicos de calidad, eficaces y eficientes a los ciudadanos.

Quinta.- Su alegación referida a rebajar la población mínima de 2.000 habitantes de las áreas funcionales rurales será analizada por este centro directivo, sin perjuicio de que su único argumento sea que se trata de “un claro error”, cuando, por cierto, es el establecido en la redacción vigente de la LORSEGO.

Sexta.- Asimismo, mejoraremos la redacción de los criterios, que no requisitos, para la confección de las áreas funciones rurales, por lo que respecta a la existencia de más de un municipio prestador de servicios, ya que la intención de este centro directivo no ha sido limitativa.

Séptima.- En referencia a su alegación de tenerles en cuenta a la hora de confeccionar los mapas de las áreas funcionales, les señalamos que éstos serán elaborados de abajo a arriba, lo que quiere decir que todos aquellos que tengan algo que manifestar respecto del territorio serán convocados para que sean partícipes de la elaboración de dichos mapas.

Octava.- Y, por último, en cuanto a la publicidad debida sobre la propuesta de elaboración del mapa antes de su aprobación definitiva, también les indicamos que uno de los principios de que presiden esta ley es el de participación activa, lo que obliga, de un lado, a tener en cuenta las consideraciones que formulen los afectados y, de otro, que está contemplada en la disposición la participación de los ciudadanos e instituciones en el procedimiento de elaboración de las leyes que aprueben los mapas, tanto directamente como a través de sus asociaciones e instituciones representativas.

### **Alegaciones de ASVEPA (Asociación de Vecinos, Propietarios y Amigos) San Bartolomé de Tormes - San Juan de Gredos - Ávila**

En primer lugar, desde esta Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación, les queremos agradecer sus contribuciones para la mejora del borrador de reforma de modificación de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio (en adelante, LORSERGO).

Su aportación ha sido profundamente analizada y valorada en el marco del proceso participativo de elaboración del Proyecto de modificación de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio, y deseamos transmitirle las consideraciones siguientes:

Primera.- Por lo que respecta a su comentario inicial, referido a la escasa información pública de la existencia de plazos para presentar alegaciones a este proyecto, nos cumple manifestarle que es el plazo legamente establecido en varias disposiciones y, en concreto, en los artículos 16 y 18 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, y el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. No obstante, en aras del procedimiento establecido en este borrador de anteproyecto de ley de modificación de LORSEGO, la participación

ciudadana directamente podrá hacerse en el momento de elaboración de los mapas de áreas funcionales, sin perjuicio de que puedan utilizar cualquier otra vía para hacer llegar sus observaciones a este texto.

Segunda.- En relación a su alegación, referida a la afirmación establecida en la exposición de motivos acerca de la despoblación, consideramos que es una opinión de enfocar el problema que tendremos presente.

Tercera.- En cuanto a su alegación segunda, que tiene por objeto el control de las Mancomunidades de Interés General (MIG), le informamos que estas entidades locales, como cualquier otra entidad local, están sujetas a los controles internos de intervención, secretaría y tesorería. Además, a los que ejerce el Consejo de Cuentas de Castilla y León sobre cualquier entidad local. Y, además, la Junta de Castilla y León ejerce una tutela financiera sobre todas las entidades locales y, por ende, también sobre las MIG, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de nuestro Estatuto de Autonomía. El control que ustedes parecen sugerir es un control político, lo que está prohibido por la Constitución en atención a la autonomía local, ya que solo caben los controles jurídicos, pero no los de oportunidad.

Cuarta.- En respuesta a su alegación tercera, que se refiere a la forma de prestación de algunos servicios públicos como el del ejemplo que ustedes ponen, les informamos que dependerá de cada servicio público concreto, pues es muy distinto el sanitario al educativo, el de servicios sociales al de agricultura, etc. Por tanto, en ese momento será cuando se deba analizar las diferentes posibilidades de prestación de servicios públicos de calidad, eficaces y eficientes a los ciudadanos.

Quinta.- Su alegación referida a rebajar la población mínima de 2.000 habitantes de las áreas funcionales rurales será analizada por este centro directivo, sin perjuicio de que su único argumento sea que se trata de “un claro error”, cuando, por cierto, es el establecido en la redacción vigente de la LORSERGO.

Sexta.- Asimismo, mejoraremos la redacción de los criterios, que no requisitos, para la confección de las áreas funciones rurales, por lo que respecta a la existencia de más de un municipio prestador de servicios, ya que la intención de este centro directivo no ha sido limitativa.

Séptima.- En referencia a su alegación de tenerles en cuenta a la hora de confeccionar los mapas de las áreas funcionales, les señalamos que éstos

serán elaborados de abajo a arriba, lo que quiere decir que todos aquellos que tengan algo que manifestar respecto del territorio serán convocados para que sean partícipes de la elaboración de dichos mapas.

Octava.- Y, por último, en cuanto a la publicidad debida sobre la propuesta de elaboración del mapa antes de su aprobación definitiva, también les indicamos que uno de los principios de que presiden esta ley es el de participación activa, lo que obliga, de un lado, a tener en cuenta las consideraciones que formulen los afectados y, de otro, que está contemplada en la disposición la participación de los ciudadanos e instituciones en el procedimiento de elaboración de las leyes que aprueben los mapas, tanto directamente como a través de sus asociaciones e instituciones representativas.

### **Alegaciones de la Asociación Escuelas Campesinas de Salamanca**

En primer lugar, desde esta Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación, les queremos agradecer sus contribuciones para la mejora del borrador de reforma de modificación de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio (en adelante, LORSERGO).

Su aportación ha sido profundamente analizada y valorada en el marco del proceso participativo de elaboración del Proyecto de modificación de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio, y deseamos transmitirle las consideraciones siguientes:

Primera.- En respuesta a su alegación primera, referida los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, le señalamos que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la LORSERGO, queda garantizado a los todos los ciudadanos el acceso a los servicios públicos autonómicos. En efecto, el precepto citado, bajo la rúbrica "igualdad de acceso de los ciudadanos a los servicios autonómicos", así lo señala de manera expresa cuando dice: "La Administración de la Comunidad de Castilla y León atenderá a la realidad territorial, especialmente la rural, en la prestación de sus servicios y en la gestión de sus diferentes políticas públicas, **garantizando la igualdad de los ciudadanos castellano y leoneses en el acceso a la prestación de los servicios públicos**".

Segunda.- Por lo que respecta a su segunda alegación, referida a la despoblación, les queremos manifestar que esa Ley solo es un instrumento más de una política, que debe ser transversal, para luchar contra la despoblación. Esta norma se limita a regular aspectos relacionados con la ordenación de los servicios a través de las áreas funcionales y las mancomunidades de interés general. Esta norma pretende ser un instrumento más en la lucha contra la despoblación, pero no la única ley que aborde el reto demográfico. Como hemos indicado, la política contra la despoblación debe contener medidas de distinta índole: económicas, fiscales, de empleo, sociales, de desarrollo rural, etc., y por parte de todos los niveles administrativos: desde el europeo hasta el local.

Tercera.- En relación a su tercera alegación, referida a la participación y protagonismo de la Ciudadanía, queremos exponerle que ya en esta fase del procedimiento está participando la ciudadanía a través de alegaciones como la presentada por ustedes, pero si se refiere a la elaboración de mapas de las áreas funcionales, tal y como se establece en el texto y se ha expresado en sede parlamentaria, éstos serán elaborados de abajo a arriba, es decir, por los protagonistas del territorio, teniendo presente, además, que las Cortes de Castilla y León, a través de una ley los aprobarán.

Cuarta.- En atención a su cuarta alegación, que tiene por objeto el papel de los municipios en la ordenación del territorio, le reiteramos lo que hemos señalado al final de la respuesta a su alegación anterior, esto es, que serán ellos los que conformarán los mapas de las áreas funcionales para la prestación de los servicios autonómicos.

Por otro lado, les recordamos que no se impone en el articulado de la ley ninguna cartera de competencias y funciones a las mancomunidades de interés de general (MIG), así como que éstas y las de régimen ordinario son entes locales de naturaleza asociativa, por lo que el protagonismo de los municipios es total y absoluto.

Por último, y por lo que respecta al fortalecimiento de las Diputaciones provinciales en este modelo, le recuerdo que no hay ningún precepto en la LORSEGO que se refiera a estos entes locales, más allá de darles voz en el proceso de participación y elaboración de los mapas de las áreas funcionales.

**Alegación de la Mancomunidad de la Cepeda (León)**

En primer lugar, desde esta Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación, les queremos agradecer sus contribuciones para la mejora del borrador de reforma de modificación de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio (en adelante, LORSERGO).

Su aportación ha sido profundamente analizada y valorada en el marco del proceso participativo de elaboración del Proyecto de modificación de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio, y deseamos transmitirle las consideraciones siguientes:

Primera.- En cuanto a su pretensión de que la actual Mancomunidad de la Cepeda conforme un área funcional rural, debemos manifestarles que no es el presente borrador del anteproyecto de ley sobre el que versan sus alegaciones el instrumento normativo adecuado para llevar a cabo dicha actuación, aunque sí existe una disposición transitoria que contempla dicha posibilidad siempre que se cumplan un cúmulo de requisitos.

Segunda.- Por lo que se refiere a su alegación primera, referida a la existencia de un municipio prestador de servicios, mejoraremos la redacción de los criterios, que no requisitos, para la confección de las áreas funciones rurales, por lo que respecta a esta cuestión, ya que la intención de este centro directivo no ha sido limitativa.

Tercera.- Por lo que respecta a sus alegaciones segunda y tercera de que se mantenga la mayoría supercualificada para la aprobación de los mapas de áreas funcionales rurales, le informamos que, a juicio de este centro directivo, dicha mayoría supone una petrificación del ordenamiento jurídico incompatible con la Constitución, como ha declarado en numerosas ocasiones el Tribunal Constitucional. Este tipo de mayorías las debe de contemplar una Norma de rango superior como es la Constitución o el Estatuto de Autonomía, pero no una ley ordinaria en cuanto hipotecaría la voluntad del legislador posterior que se vería completamente condicionado por la obra legislativa de la legislatura anterior menoscabando, de esta manera, su libre capacidad de legislar.

Cuarta.- Por lo que se refiere a su alegación cuarta, relativa a la redacción del artículo 11 del texto alegado, le informamos que la cartera de competencias que contempla este borrador solo resultaría de aplicación a las MIG rurales, pero que nada tiene que ver con la prestación de los

servicios esenciales en el ámbito de las áreas funcionales rurales. No puede confundirse el área funcional rural con la MIG rural. El primero es el espacio donde se desplegarán los servicios que son competencia de la Comunidad Autónoma, mientras que las MIG rurales prestarán los servicios públicos locales que mancomunen.

También debe advertirse que no debe fijarse la cartera de competencias en la propia ley porque la haríamos ya de difícil adecuación a los cambios que pudieran producirse en el futuro en cuanto una ley tiene una vocación de permanencia *per se*, así como un costoso procedimiento de reforma, por lo que hemos optado por la solución propuesta contenida en el texto sometido a audiencia pública.

Quinta.- Finalmente, como pueden fácilmente comprender, una ley que por antonomasia es una disposición de carácter general no puede regular su característica peculiar. Es decir, no pueden pretender que la Ley se adecúe a su realidad, muy respetable, pero que no es la común del territorio de Castilla y León a quien se dirige este texto.

### **El adiós a las entidades locales menores**

En primer lugar, desde esta Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación, les queremos agradecer sus contribuciones para la mejora del borrador de reforma de modificación de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio (en adelante, LORSERGO).

Su aportación ha sido profundamente analizada y valorada en el marco del proceso participativo de elaboración del Proyecto de modificación de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio, y deseamos transmitirle la consideración siguiente:

Su alegación, a juicio de este centro directivo, es un mero juicio de valor carente de argumentación alguna. La LORSERGO habla de entidades locales entre las que se encuentran las entidades locales menores que, como tales, serán llamadas a participar en la elaboración de los mapas de las áreas funcionales rurales directamente o a través de sus entidades o asociaciones representativas.

### **Reparto en las ubicaciones de las prestaciones de servicios.**

En primer lugar, desde esta Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación, les queremos agradecer sus contribuciones para la mejora del borrador de reforma de modificación de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio (en adelante, LORSERGO).

Su aportación ha sido profundamente analizada y valorada en el marco del proceso participativo de elaboración del Proyecto de modificación de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio, y deseamos transmitirle la consideración siguiente:

Por lo que se refiere a su alegación, referida a la existencia de un municipio prestador de servicios, mejoraremos la redacción de los criterios, que no requisitos, para la confección de las áreas funciones rurales, por lo que respecta a esta cuestión, ya que la intención de este centro directivo no ha sido limitativa.

**Esta ley no debería entrar en vigor, al final los más perjudicados seguimos siendo los pueblos pequeños, todo son excusas para no invertir.**

En primer lugar, desde esta Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación, les queremos agradecer sus contribuciones para la mejora del borrador de reforma de modificación de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio (en adelante, LORSERGO).

Su aportación ha sido profundamente analizada y valorada en el marco del proceso participativo de elaboración del Proyecto de modificación de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio, y deseamos transmitirle la consideración siguiente:

Su alegación, a juicio de este centro directivo, es un mero juicio de valor carente de argumentación alguna.

**Muy necesaria, pero en nuestra provincia (Avila) no se esta informando ni consensuando con asociaciones, vecinos, etc...**

En primer lugar, desde esta Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación, les queremos agradecer sus contribuciones para la mejora del borrador de reforma de modificación de la Ley 7/2013, de 27 de

septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio (en adelante, LORSERGO).

Su aportación ha sido profundamente analizada y valorada en el marco del proceso participativo de elaboración del Proyecto de modificación de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio, y deseamos transmitirle la consideración siguiente:

Con respecto a su alegación referida a que no se está informando ni consensuando con asociaciones, vecinos, etc..., nos cumple informarle que, precisamente, este trámite en el que ustedes han alegado constituye ya un primer paso para informar y tener en cuenta las opiniones de las asociaciones, entidades y vecinos, en general.

No obstante, en otras fases del procedimiento también serán informados y escuchados, así como en el procedimiento de elaboración de los mapas de áreas funcionales que serán elaborados, como se especifica en el texto, de abajo a arriba.

### **¿CENTRALIZACIÓN DE SERVICIOS Y DESPLAZAMIENTOS DESDE OTROS MUNICIPIOS?**

En primer lugar, desde esta Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación, les queremos agradecer sus contribuciones para la mejora del borrador de reforma de modificación de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio (en adelante, LORSERGO).

Su aportación ha sido profundamente analizada y valorada en el marco del proceso participativo de elaboración del Proyecto de modificación de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio, y deseamos transmitirle la consideración siguiente:

Por lo que se refiere a su alegación, referida a la existencia de un municipio prestador de servicios, mejoraremos la redacción de los criterios, que no requisitos, para la confección de las áreas funciones rurales, por lo que respecta a esta cuestión, ya que la intención de este centro directivo no ha sido limitativa.

### **Alegaciones del Colegio de Geógrafos**

En primer lugar, desde esta Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación, les queremos agradecer sus contribuciones para la mejora del borrador de reforma de modificación de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio (en adelante, LORSERGO).

Su aportación ha sido profundamente analizada y valorada en el marco del proceso participativo de elaboración del Proyecto de modificación de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio, y deseamos transmitirle las consideraciones siguientes:

Primera.- Los comentarios generales que formulan nos servirán para continuar reflexionando y mejorando que, en su momento, se presentará ante el Consejo de Gobierno para su aprobación como proyecto de Ley.

Segunda.- Respecto a su alegación de subir la densidad de población de nuevo a 15 hab/km<sup>2</sup>, le informamos que el criterio reflejado en el texto responde al que establece la UE para las NUT3, de acuerdo con Eurostat, y que nos parece el más adecuado si tenemos en cuenta la densidad de población de provincias como Soria, Ávila o Zamora que no alcanzan o apenas sobrepasan la cifra que proponen.

De otro lado, también les hacemos observar que el dato de la densidad poblacional es un criterio, que no requisito, de los que contempla el artículo 4 del texto sujeto a alegaciones, para la constitución de las áreas funcionales rurales.

Tercera.- En cuanto a su alegación referida a la reducción del tiempo a recorrer entre cualquier localidad y el centro prestador de servicios, les informamos que, como ya hemos anunciado, estamos estudiando flexibilizar o rebajar este criterio, teniendo presente además que en una misma área funcional puede no haber solo un municipio prestador de servicios.

Cuarta.- Por lo que respecta a la inclusión de servicios o prestaciones públicas que ustedes señalan, les comunicamos que estamos en la línea que ustedes apuntan y en conversaciones con las Consejerías competentes para su inclusión.

Quinta.- Respecto a su alegación de contar con especialistas en el análisis geográfico, la ordenación del territorio y el desarrollo local, le señalamos que no es posible su inclusión expresa en el contenido de la ley, si bien serán

convocados y tenidas presentes las observaciones que realicen las entidades, asociaciones, etc., que estén sobre el territorio en un procedimiento de elaboración de los mapas de ñas áreas funcionales que hemos definido de “abajo a arriba”.

### **Desastroso para el medio rural. ¿Servicios básicos a 30 minutos de los pueblos (40/45 km)?**

En primer lugar, desde esta Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación, les queremos agradecer sus contribuciones para la mejora del borrador de reforma de modificación de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio (en adelante, LORSERGO).

Su aportación ha sido profundamente analizada y valorada en el marco del proceso participativo de elaboración del Proyecto de modificación de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio, y deseamos transmitirle las consideraciones siguientes:

Primera.- El texto sometido a información pública es absolutamente respetuoso con la autonomía local que proclama nuestra Carta Magna. Los municipios por sí o mancomunados podrán acceder a las ayudas que convoquen las Administraciones públicas competentes que señalarán los requisitos de acceso que consideren oportunos en cada convocatoria concreta.

Segunda.- En cuanto a su alegación referida a la reducción del tiempo a recorrer entre cualquier localidad y el centro prestador de servicios, les informamos que, como ya hemos anunciado, estamos estudiando flexibilizar o rebajar este criterio, teniendo presente además que en una misma área funcional puede no haber solo un municipio prestador de servicios.

Tercera.- Por lo que respecta a su alegación de que se mantenga la mayoría supercualificada para la aprobación de los mapas de áreas funcionales rurales, le informamos que, a juicio de este centro directivo, dicha mayoría supone una petrificación del ordenamiento jurídico incompatible con la Constitución, como ha declarado en numerosas ocasiones el Tribunal Constitucional. Este tipo de mayorías las debe de contemplar una Norma de rango superior como es la Constitución o el Estatuto de Autonomía, pero

no una ley ordinaria en cuanto hipotecaría la voluntad del legislador posterior que se vería completamente condicionado por la obra legislativa de la legislatura anterior menoscabando, de esta manera, su libre capacidad de legislar.

Cuarta.- Por lo que se refiere a su alegación sobre la supresión de los consorcios provinciales de servicios, le informamos que éstos son una entidad prevista en la legislación básica de régimen local que la Comunidad Autónoma no puede disponer de ellos por cuanto es competencia estatal. Este texto lo único que hace es sacarlos de aquí en cuanto no es el lugar sistemático para su regulación, pero en modo alguno significa su supresión, ya que no tenemos competencia para ello.

Quinta.- Respecto a su última alegación, le queremos señalar que el procedimiento de elaboración de los mapas de áreas funcionales rurales está establecido en el artículo 7 LORSERGO, un procedimiento que, como se viene informando desde este centro directivo será de “abajo a arriba”, es decir, con la participación activa de todos los sujetos protagonistas del territorio.

### **Unir fuerzas**

En primer lugar, desde esta Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación, les queremos agradecer sus contribuciones para la mejora del borrador de reforma de modificación de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio (en adelante, LORSERGO).

Su aportación ha sido profundamente analizada y valorada en el marco del proceso participativo de elaboración del Proyecto de modificación de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio, y deseamos transmitirle la consideración siguiente:

Su alegación, a juicio de este centro directivo, es un mero juicio de valor carente de argumentación alguna.

### **LO GRAVE ES LO QUE ESCONDE**

En primer lugar, desde esta Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación, les queremos agradecer sus contribuciones para la mejora

del borrador de reforma de modificación de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio (en adelante, LORSERGO).

Su aportación ha sido profundamente analizada y valorada en el marco del proceso participativo de elaboración del Proyecto de modificación de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio, y deseamos transmitirle la consideración siguiente:

Su alegación, a juicio de este centro directivo, es un mero juicio de valor carente de argumentación alguna.

### **Adjuntamos las propuestas de Cruz Roja Española en Castilla y León**

En primer lugar, desde esta Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación, les queremos agradecer sus contribuciones para la mejora del borrador de reforma de modificación de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio (en adelante, LORSERGO).

Su aportación ha sido profundamente analizada y valorada en el marco del proceso participativo de elaboración del Proyecto de modificación de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio, y deseamos transmitirle las consideraciones siguientes:

Primera.- Los comentarios generales que formulan nos servirán para continuar reflexionando y mejorando que, en su momento, se presentará ante el Consejo de Gobierno para su aprobación como proyecto de Ley.

Segunda.- Respecto a su alegación de subir la densidad de población de nuevo a 15 hab/km<sup>2</sup>, le informamos que el criterio reflejado en el texto responde al que establece la UE para las NUT3, de acuerdo con Eurostat, y que nos parece el más adecuado si tenemos en cuenta la densidad de población de provincias como Soria, Ávila o Zamora que no alcanzan o apenas sobrepasan la cifra que proponen.

De otro lado, también les hacemos observar que el dato de la densidad poblacional es un criterio, que no requisito, de los que contempla el artículo 4 del texto sujeto a alegaciones, para la constitución de las áreas funcionales rurales.

Tercera.- En cuanto a su alegación referida a la reducción del tiempo a recorrer entre cualquier localidad y el centro prestador de servicios, les informamos que, como ya hemos anunciado, estamos estudiando flexibilizar o rebajar este criterio, teniendo presente además que en una misma área funcional puede no haber solo un municipio prestador de servicios.

Cuarta.- Por lo que respecta a la inclusión de servicios o prestaciones públicas que ustedes señalan, les comunicamos que estamos en la línea que ustedes apuntan y en conversaciones con las Consejerías competentes para su inclusión.

Quinta.- Respecto a su alegación de contar con especialistas en el análisis geográfico, la ordenación del territorio y el desarrollo local, le señalamos que no es posible su inclusión expresa en el contenido de la ley, si bien serán convocados y tenidas presentes las observaciones que realicen las entidades, asociaciones, etc., que estén sobre el territorio en un procedimiento de elaboración de los mapas de áreas funcionales que hemos definido de “abajo a arriba”.

### **Farragosa y poco operativa**

En primer lugar, desde esta Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación, les queremos agradecer sus contribuciones para la mejora del borrador de reforma de modificación de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio (en adelante, LORSERGO).

Su aportación ha sido profundamente analizada y valorada en el marco del proceso participativo de elaboración del Proyecto de modificación de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio, y deseamos transmitirle la consideración siguiente:

La Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, contempla la voluntariedad de los municipios para asociarse en una mancomunidad de interés general.

El procedimiento de constitución de mancomunidad de interés general, y el de adhesión y separación de municipios respecto de una mancomunidad

de interés general ha sido ya regulado en el Decreto 30/2015, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Mancomunidades de Interés General.

## **ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY DE ORDENACIÓN, SERVICIOS Y GOBIERNO DEL TERRITORIO. ALCALDESA DE MOGARRAZ**

En primer lugar, desde esta Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación, les queremos agradecer sus contribuciones para la mejora del borrador de reforma de modificación de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio (en adelante, LORSERGO).

Su aportación no ha podido ser analizada y valorada en el marco del proceso participativo de elaboración del Proyecto de modificación de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio, ya que el documento que adjunta de sugerencias y aportaciones no puede ser leído al carecer de contenido.

### **Alegaciones Anteproyecto de Ley**

En primer lugar, desde esta Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación, les queremos agradecer sus contribuciones para la mejora del borrador de reforma de modificación de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio (en adelante, LORSERGO).

Su aportación ha sido profundamente analizada y valorada en el marco del proceso participativo de elaboración del Proyecto de modificación de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio, y deseamos transmitirle la consideración siguiente:

En cuanto a su alegación referida a la reducción del tiempo a recorrer entre cualquier localidad y el centro prestador de servicios, les informamos que, como ya hemos anunciado, estamos estudiando flexibilizar o rebajar este criterio, teniendo presente además que en una misma área funcional puede no haber solo un municipio prestador de servicios.

Respecto a sus aportaciones de técnica normativa se procurará mejorar la redacción del texto.